

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOMAIRA MEDINA ORTIZ

DEMANDADO: JOSE ALONSO MENDOZA BRITO

RADICADO: 44-378-40-89-001-2023-00006-00

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**; por ser procedente el despacho accede a la misma, se ordenará la ampliación del AUTO fechado abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) decretando las medidas cautelares dejadas de decretar; en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado, señor **JOSE ALONSO MENDOZA BRITO**, identificado con la C.C. No. 12.538.172, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO FALLABELLA Y BANCO PICHINCHA.**

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor **JOSE ALONSO MENDOZA BRITO**, identificado con la C.C. No. 12.538.172. Identificados con matrícula inmobiliaria Nos:

- 080-21856, 080-75843, 080-68024 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta – Magdalena;
- 300-33992 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga – Santander;
- 210-26424, 210-25536, 210-565, 210-28277, 210-32563, 210-51197, 210-32562, 210-44376, 210-37031 y 210-50092 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha – La Guajira,

Para el cumplimiento de esta medida ofíciase a los respectivos registradores, para que se sirva inscribir dicho inmueble y expida certificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ